



**ANEXO N° 1 AL RESUMEN EJECUTIVO N° 19-2008-PCS**

**MODIFICACIONES AL PROYECTO DE VERSION FINAL DEL CONTRATO DE CONCESION  
DEL TRAMO VIAL NUEVO MOCUPE - CAYALTI - OYOTUN**

Cláusula	DICE	DEBE DECIR
4.4	<p><b>Se modifica la cláusula 4.4 "Ampliación del Plazo"</b></p> <p>Las solicitudes de ampliación de plazo para la ejecución de las Obras de Construcción, serán presentadas al CONCEDENTE, quien remitirá dicha solicitud al REGULADOR para su opinión. El REGULADOR deberá emitir su opinión en un plazo máximo de treinta (30) Días contados a partir de la notificación del CONCEDENTE. El CONCEDENTE deberá pronunciarse en el término de treinta (30) Días a partir de la recepción de la opinión del REGULADOR. Transcurrido el plazo indicado, el silencio del CONCEDENTE debe interpretarse como una denegatoria del pedido de ampliación. Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas justificadas o no imputables al CONCESIONARIO, impedirán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para sancionar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la obra correspondiente.</p>	<p>Las solicitudes de ampliación de plazo para la ejecución de las Obras de Construcción, serán presentadas por el CONCESIONARIO al REGULADOR con copia al CONCEDENTE, pudiendo éste último formular objeción en un plazo máximo de veinte (20) Días a partir de su notificación, debiendo comunicar dicha decisión al REGULADOR con copia al CONCESIONARIO. El REGULADOR deberá pronunciarse en el término de treinta (30) Días contados a partir de la notificación del CONCESIONARIO, debiendo emitir la opinión correspondiente. Transcurrido el plazo indicado, en caso el CONCEDENTE haya formulado objeción, el silencio del REGULADOR debe interpretarse como una denegatoria del pedido de ampliación. Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas justificadas o no imputables al CONCESIONARIO, impedirán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para sancionar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la obra correspondiente.</p>
5.10	<p><b>Se precisa el tercer párrafo de la cláusula 5.10 "Inventarios"</b></p>	<p>El REGULADOR dispondrá de un plazo de treinta (30) Días computados desde la presentación de los inventarios, para emitir su pronunciamiento. A su vez, el CONCEDENTE contará con veinte (20) Días desde la recepción de la opinión del</p>



CLÁUSULA	PROPUES TA DEL REGULA DOR
<p>veinte (20) Días computados desde la recepción de la opinión del REGULADOR para emitir su pronunciamiento. De no existir pronunciamiento por parte del CONCEDE NTE dentro del plazo establecido, los inventarios se entenderán aprobados.</p>	<p>REGULADOR para su aprobación. De no existir pronunciamiento por parte del CONCEDE NTE dentro del plazo establecido, los inventarios se entenderán aprobados.</p>
<p><b>6.13</b></p> <p><b>Se modifica el primer párrafo de la cláusula 6.13 "Programa de Ejecución de Obras"</b></p> <p>Con una anticipación de veinte (20) Días Calendario al Inicio de la Construcción, el CONCESIONARIO deberá presentar en medios magnéticos y físicos, para conocimiento del REGULADOR, con copia al CONCEDE NTE, el Programa de Ejecución de Obras, que incluya tiempos de ejecución de todas las partidas relativas a la Obra correspondiente para su culminación.</p>	<p>Con una anticipación de veinte (20) Días al Inicio de la Construcción, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR con copia al CONCEDE NTE, el Programa de Ejecución de Obras en medios magnéticos y físicos. El Programa de Ejecución de Obras debe ser aprobado por el REGULADOR antes del Inicio de la Construcción, disponiendo de diez (10) Días computados desde la recepción del mismo. De no existir pronunciamiento por parte del REGULADOR dentro del plazo establecido, el PEO se entenderá por aprobado.</p>
<p><b>6.15</b></p> <p><b>Se modifica el segundo párrafo de la cláusula 6.15 "Elaboración del Programa de Ejecución de Obras"</b></p> <p>El Programa de Ejecución de Obras deberá contemplar las condiciones mínimas establecidas en el Apéndice I del Anexo II.1 del Contrato, cuya finalidad principal es el control de la ejecución de las Obras. Previa autorización del REGULADOR, el CONCESIONARIO podrá realizar modificaciones al Programa de Ejecución de Obras, sin alterar la etapa o ampliar el plazo total de ejecución Obras. Esta modificación deberá ser puesta en conocimiento del CONCEDE NTE por el REGULADOR.</p>	<p>El Programa de Ejecución de Obras deberá contemplar todas las partidas y cantidades necesarias para la ejecución de las Obras de Construcción, contenidas en los Estudios Definitivos de Ingeniería aprobados. Previa aprobación del REGULADOR, el CONCESIONARIO podrá realizar modificaciones al Programa de Ejecución de Obras, sin alterar la etapa o ampliar el plazo total de ejecución Obras. Esta modificación deberá ser puesta en conocimiento del CONCEDE NTE por el REGULADOR.</p>

2



Cláusula	RIDE	PROPIEDAD DE MODIFICACION
6.21	<p><b>Respecto a las ampliaciones de plazo en el PEO</b></p> <p>El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE la ampliación o prórroga de los plazos contenidos en el Programa de Ejecución de Obras.</p> <p>a) Cuando las ampliaciones sean concedidas por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR por causas justificadas o no imputables al CONCESIONARIO, impedirán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para sancionar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la Obra correspondiente. Asimismo, se reconocerá al CONCESIONARIO los Gastos Generales de Obra variables correspondientes como producto de las ampliaciones de plazo durante la ejecución de las Obras.</p> <p>b) Cuando las modificaciones del plazo de ejecución de la Obra sean concedidas debido a causas imputables al CONCESIONARIO, según opinión fundada del REGULADOR, no se exceptuarán de la aplicación de las penalidades devengadas desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta la fecha en la cual concluyan las Obras.</p> <p>c) En caso que el incumplimiento del plazo prorrogado por causa del CONCESIONARIO se produzca por más de cinco (5) veces durante la Etapa de Ejecución de Obras, el CONCEDENTE, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, podrá proceder a la resolución del Contrato, salvo opinión contraria del REGULADOR, quien podrá establecer los nuevos parámetros.</p> <p>Las solicitudes de ampliación y/o modificaciones de los plazos a</p>	<p>El CONCESIONARIO podrá solicitar al REGULADOR la ampliación o prórroga de los plazos contenidos en el Programa de Ejecución de Obras.</p> <p>a) Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas justificadas o no imputables al CONCESIONARIO, impedirán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para sancionar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la Obra correspondiente. Asimismo, se reconocerá al CONCESIONARIO los Gastos Generales de Obra variables correspondientes como producto de las ampliaciones de plazo durante la ejecución de las Obras.</p> <p>b) Cuando las modificaciones del plazo de ejecución de la Obra sean concedidas debido a causas imputables al CONCESIONARIO, según opinión fundada del REGULADOR, no se exceptuarán de la aplicación de las penalidades devengadas desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta la fecha en la cual concluyan las Obras.</p> <p>En caso que el incumplimiento del plazo prorrogado por causa del CONCESIONARIO se produzca por más de cinco (5) veces durante la Etapa de Ejecución de Obras, el REGULADOR, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, deberá informar al CONCEDENTE de los nuevos parámetros en caso sea de la opinión de no resolver el Contrato, o de lo contrario, le deberá informar al CONCEDENTE que se encuentra expedita su facultad de resolver el Contrato.</p> <p>Las solicitudes de ampliación y/o modificaciones de los plazos a los que se refiere el párrafo anterior, se sujetarán a lo establecido</p>

2



Cláusula	DICE	PROPIESTAS DE MODIFICACIÓN
<p>9.3</p> <p><b>Se precisa el último párrafo de la cláusula 9.3 "El Peaje y la Tarifa"</b></p>	<p>los que se refiere el párrafo anterior, se sujetarán a lo establecido en la Cláusula 4.4 del Contrato.</p>	<p>en la Cláusula 4.4 del Contrato.</p>
<p>9.3</p> <p><b>Se precisa el último párrafo de la cláusula 9.3 "El Peaje y la Tarifa"</b></p>	<p>El CONCEDENTE con opinión del REGULADOR, podrá modificar la ubicación de la unidad de peaje, cuando esta reubicación provenga de una necesidad desde el punto de vista social, para cuyo efecto el CONCEDENTE asumirá el costo que demande tal modificación.</p>	<p>El CONCEDENTE con opinión del REGULADOR, podrá modificar la ubicación de la unidad de peaje, cuando esta reubicación provenga de una necesidad desde el punto de vista social originada por hechos de violencia, acciones de vandalismo, entre otros; para cuyo efecto el CONCEDENTE asumirá el costo que demande tal modificación.</p>
<p>9.13</p> <p><b>Se precisa el segundo párrafo de la cláusula de "Equilibrio Económico - Financiero"</b></p>	<p>El presente Contrato estipula un mecanismo de reestablecimiento del equilibrio económico - financiero al cual tendrán derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que la Concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente, debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables, en la medida que cualquiera de los anteriores tenga exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a los ingresos y/o costos de inversión, operación y conservación de la carretera Nuevo Mocupe - Cayaltí - Oyotún.</p>	<p>El presente Contrato estipula un mecanismo de reestablecimiento del equilibrio económico - financiero al cual tendrán derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que la Concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente, debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables, en la medida que cualquiera de los anteriores tenga exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a los ingresos y/o costos de inversión, operación y conservación de la carretera Nuevo Mocupe - Cayaltí - Oyotún.</p> <p>El reestablecimiento del equilibrio económico - financiero procederá siempre y cuando no se haya realizado el reajuste correspondiente según a lo dispuesto en el Apéndice IV del Anexo II.1 (Mecanismo de Ajuste del PPO y PAMO) por las mismas causas.</p>





CLÁUSULA	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Apéndice III del Anexo II.1</p>	<p><b>Se agrega un tercer párrafo al Numeral 1.7 "Ejecución de partidas no consideradas en el Proyecto Referencial"</b></p> <p>En caso el CONCESIONARIO encuentre la necesidad de ejecutar partidas no consideradas en el Proyecto Referencial, el REGULADOR evaluará y aprobará las mismas.</p> <p>Para tal efecto, se valorizará el tramo sujeto a variación, con los nuevos metrados y nuevas partidas presupuestales. Los precios unitarios para las nuevas partidas se definirán por mutuo acuerdo entre las Partes a precios vigentes, previa opinión del REGULADOR, el mismo que será pagado sin reajuste por variación de precios. Para ello, se procederá a efectuar el ajuste respectivo al PPO.</p>	<p>En caso el CONCESIONARIO encuentre la necesidad de ejecutar partidas no consideradas en el Proyecto Referencial, el REGULADOR evaluará y aprobará las mismas.</p> <p>Para tal efecto, se valorizará el tramo sujeto a variación, con los nuevos metrados y nuevas partidas presupuestales. Los precios unitarios para las nuevas partidas se definirán por mutuo acuerdo entre las Partes a precios vigentes, previa opinión del REGULADOR, el mismo que será pagado sin reajuste por variación de precios. Para ello, se procederá a efectuar el ajuste respectivo al PPO.</p> <p>De no ponerse de acuerdo las Partes, éstas podrán someter la controversia a un peritaje, conforme a lo establecido en la Cláusula 6.43.</p>
<p>Anexo III</p>	<p><b>7.2 SITUACIONES EXCEPCIONALES O ESPECIALES</b></p> <p><b>"Conservación de Zonas Críticas"</b></p> <p><b>Se precisa el Numeral 7.2.3</b></p> <p>En el caso de aparición de una zona crítica nueva, el CONCESIONARIO o el REGULADOR se informarán inmediatamente entre sí de dicha ocurrencia, identificarán correctamente la sección afectada y fijarán el plazo para restituir las características planialtimétricas originales de la vía y/o establecerán las actividades y condiciones de monitoreo a efectuar.</p>	<p>En el caso de aparición de una zona crítica nueva, el CONCESIONARIO o el REGULADOR se informarán inmediatamente entre sí de dicha ocurrencia, identificarán correctamente la sección afectada y fijarán el plazo para restituir las características planialtimétricas originales de la vía y/o establecerán las actividades y condiciones de monitoreo a efectuar, resultando de aplicación el procedimiento previsto en la cláusula 6.34.</p>





Clausula

DICE

PROPUESTA DE MODIFICACION

**Se modifica el Numeral 7.2.5**

Para la conservación de zonas críticas (nuevas y existentes), el CONCESIONARIO tiene la libertad de decidir las medidas más efectivas a aplicar para restituir las características planialtimétricas originales y para garantizar el cumplimiento de los niveles de servicio individuales y globales que correspondan al tramo en que se encuentra. Podrán incluir tareas de conservación u obras, a costo del CONCESIONARIO.

**Se modifica el segundo párrafo del Numeral 7.2.6**

El CONCESIONARIO, previa aprobación del REGULADOR, podrá determinar que en el caso de cualquier zona crítica la restitución de las características del pavimento pueda efectuarse con una sustitución del tipo de rodadura original. En esta situación, la superficie de rodadura a colocar nunca será de calidad inferior al tratamiento superficial bicapa. Para el control de la gestión del CONCESIONARIO respecto de esta solución, se aplicarán los parámetros y niveles de servicio que aparecen en el Apéndice 3 de este documento.

En caso de los zonas críticas no existentes considerados a lo largo de la vía, adecuarse a lo indicado en la cláusula 6.34 del Contrato.

Para la conservación de zonas críticas existentes, el CONCESIONARIO tiene la libertad de decidir las medidas más efectivas a aplicar para restituir las características planialtimétricas originales y para garantizar el cumplimiento de los niveles de servicio individuales y globales que correspondan al tramo en que se encuentra. Podrán incluir tareas de conservación u obras, a costo del CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO, previa aprobación del REGULADOR, podrá determinar que en el caso de cualquier zona crítica la restitución de las características del pavimento pueda efectuarse con una sustitución del tipo de rodadura original. En esta situación, la superficie de rodadura a colocar nunca será de calidad inferior al tratamiento superficial bicapa. Para el control de la gestión del CONCESIONARIO respecto de esta solución, se aplicarán los parámetros y niveles de servicio que aparecen en el Apéndice 3 de este documento.

En caso de zonas críticas nuevas a lo largo de la vía, se aplica el procedimiento señalado en la cláusula 6.34 del Contrato.

